e) GRAT/I (VIAJE POR OBITO)

Con motivo del fallecimiento de padres, hijos, hermanos y padres o hermanos políticos del titular, en lugar distinto al de su residencia, se concede billete GRAT/I hasta el aeropuerto más próximo al lugar del fallecimiento, de ida y vuelta. En caso de personal casado, se concede también otro billete al cónyuge.

f) PERSONAL JUBILADO

Igual que en activo. Al personal de vuelo en esta situación se le aplicará la normativa del vigente Convenio Colectivo de Tierra. A este personal no le será de aplicación el billete GRAT/I CON RESERVA - VACACIONES.

g) PENSIONISTAS

Se rigen por las mismas normas que el personal en activo, a excepción de los hijos, que tienen exclusivamente el derecho hasta los 21 años de edad. A los familiares del personal de vuelo en esta situación se les aplicará la normativa del vigente Convenio Colectivo de Tierra. A este personal no le será de aplicación el billete GRAT/I - CON RESERVA - VACACIONES.

h) EMPLEADOS CONSORTES

Cuando se dé la presencia de empleados consortes dentro de la Compañía, los derechos que a ambos cónyuges les corresponden son los siguientes:

- GRAT/IT - SIN RESERVA

  Podrá haber duplicidad de beneficios

- GRAT/I - CON RESERVA - TERCER AÑO

  Cada persona tendrá su cupo individual, es decir, no pueden duplicarse estos beneficios. Los hijos se acogerán a un sólo cupo.

- GRAT/I - RESERVA - VACACIONES

  Podrá haber duplicidad de beneficios.

i) DESTACAMENTOS

En los destacamentos superiores a veinticinco días de duración y en las situaciones de residencia y destino, con que la Compañía facilitará un billete GRAT/I para los familiares de primer grado o aquellos por los que el trabajador perciba plus familiar, y una empleada de hogar o similar, incluida en el Montepío del Servicio Doméstico. Cuando el número de hijos sea superior a tres, podrá obtenerse un segundo billete GRAT/II para otro empleado de hogar con los mismos requisitos de inclusión en el Montepío del Servicio Doméstico.

En los días de Nochebuena y Año Viejo se concederán, asímismo, billetes GRAT/I para los familiares de primer grado que convivan con el Tripulante, cuando éste se encuentre de servicio.

j) La Compañía y los Tripulantes efectuarán gestiones a fín de conseguir de terceros las mejores condiciones en la concesión de billetes gratuitos o con descuento.

k) UTILIZACION TARJETA DE OBTENCION DE BILLETES CON DESCUENTO

- La obtención de billetes ID90R2 (billetes sin reserva con el 90% de descuento), así como la de los ID50R1 (billetes con reserva con el 50% de descuento) por líneas de AVIACO, podrá efectuarse en cualquier Oficina de Ventas AVIACO/IBERIA, mediante presentación de la tarjetade billetes con dto.acompañada de la de identidad de AVIACO o Documento Nacional de Identidad. Estos billetes se pueden utilizar en cualquier época del año y son ilimitados.

- Los billetes del 90% de descuento se conceden al titular, cónyuge e hijos solteros menores de 21 años, exclusivamente. Será necesario una antigüedad en la plantilla de la Compañía de un año.
- Los billetes del 50% de descuento se conceden al titular, cónyuge, hijos solteros menores de 26 años y familiares de 1er. grado incluidos en la mencionada tarjeta de billetes. Será necesario una antigüedad en la plantilla de la Compañía de seis meses.

NOTA: El citado Anexo sólo es aplicable al personal que tenga una antigüedad superior a seis meses en la plantilla de la Compañía.

ANEXO 14

En caso de cambio de flota voluntario y siempre de acuerdo con las vacantes existentes, el tiempo mínimo de permanencia en la flota elegida será el siguiente:

De DC-10 a cualquier otra flota ..... 3 años
De DC-8 a DC-9 y F-27 ..... 3 años
De DC-9 a F-27 ..... 3 años

DISPOSICION TRANSITORIA

Las consecuencias que pudieran derivarse de la reestructuración de la red Focker, serán negociadas con la representación de los Tripulantes Técnicos, al objeto de intentar conseguir la mayor operatividad de dicha flota.

23606 *RESOLUCION de 8 de junio de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.150, el destornillador transversal acodado, marca «Isofor», referencia 4.880 de 150 milímetros de longitud y 10 milímetros de ancho, fabricado y presentado por la Empresa «Isofor, Sociedad Anónima», de figueras (Gerona).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del destornillador transversal acodado, marca «Isofor», referencia 4.880 de 150 por 10 milímetros, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el destornillador transversal acodado marca «Isofor», referencia 4.880, de 150 milímetros de longitud y 10 milímetros de ancho, fabricado y presentado por la Empresa «Isofor, S. A.», con domicilio en Figueras (Gerona), carretera N-II, kilómetro 759,2, zona de San Pablo de la Calzada, como herramienta manual dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

Segundo.—Cada destornillador transversal acodado de dichas marca, referencia y medidas, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo.—Homologación 1.150 de 8-VI-1983.—Herramienta manual con aislamiento de seguridad para trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión —Isofort—. Tensión máxima de servicio 1.000 voltios.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.° de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-26 «Aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión», aprobada por Resolución de 30 de septiembre de 1981.

Madrid, 8 de junio de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

23607 *RESOLUCION de 28 de julio de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo del personal laboral del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.*

Visto el texto del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, del personal laboral del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, suscrito por la Comisión Negociadora el día 21 del presente mes y año, al que se acompaña el informe emitido por la Dirección General de Presupuestos del Ministerio de Economía y Hacienda, en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 9/1983, de 13 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 1983, que contiene los crecimientos de la masa salarial correspondiente a 1983 para dicho Convenio, de acuerdo con las normativas citadas y en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y el artículo 2.° del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación de ello a la Comisión Negociadora, que queda advertida del obligado cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 9/1983, arriba citado, en aplicación del Convenio de referencia.

Segundo.—Remitir el ejemplar original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de julio de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Representantes en la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del personal laboral del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.